



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

GUADALAJARA,

JALISCO,

A

***** ,-----

V I S T O S los presentes autos del Toca penal número 1765/2013, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el DEFENSOR del SENTENCIADO, en contra de la resolución de fecha ***** , pronunciada por el Ciudadano Juez***** de lo Criminal del ***** Partido Judicial, con sede en ***** , Jalisco, dentro de la causa penal número 392/2010, que se instruye en contra de ***** , por su responsabilidad en la comisión del delito de ROBO CALIFICADO, cometido en agravio de ***** , siendo las generales del sentenciado las siguientes: ***** , ***** de ***** años de edad, originario y vecino de ***** , Jalisco, donde nació el día ***** , con domicilio en la calle ***** número ***** , ***** , que tiene un ingreso económico semanal aproximado de ***** con un dependiente económico, que no acostumbra a cambiarse de nombre y le apodan ***** , ***** , ***** bienes raíces de su propiedad, siendo la ***** vez que se encuentra a disposición de una Autoridad Judicial, que ***** el tabaco, ***** drogas, tóxicos o enervantes ***** bebidas embriagantes habitualmente, presentando como señas particulares, siendo ***** , que los nombres de sus padres son



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

***** y ***** , y:

RESULTANDO:

1.- El fallo recurrido en su parte propositiva a la letra dice:-----

“... **PRIMERA.-** Se declara penalmente responsable a ***** alias ***** en la comisión del delito de ROBO CALIFICADO, previsto por el artículo 233 en relación al 236 fracción XIII del Código Penal del Estado, cometido en agravio de ***** .-----

SEGUNDA.- Por dicha responsabilidad Penal se condena a ***** alias ***** , a una pena de ***** DE PRISIÓN y al pago de una MULTA por el importe de \$817.05 (OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS 05/100 MONEDA NACIONAL)... .-----**TERCERA.-** La pena DE PRISIÓN impuesta al sentenciado, se entiende con derecho al beneficio de la LIBERTAD CONDICIONAL, en los términos del artículo 67 del Código Penal del Estado, por la naturaleza de la sanción.-----**CUARTA.-** Se condena a ***** alias ***** , al pago de la REPARACIÓN DEL DAÑO en los términos y cantidades que quedaron precisadas en el Considerando VII de la presente resolución definitiva.- **QUINTA.-** ... **SEXTA.-** ... **SÉPTIMA.-** ...**OCTAVA.-** ...”.-

2.- Inconforme el DEFENSOR del ACUSADO interpuso recurso de apelación, el cual le fue admitido por el Juez del Conocimiento en ambos efectos. Remitidas que fueron las actuaciones a esta Sala correspondió conocer en razón del turno; avocándose por el acuerdo del día ***** , confirmándose la calificación del grado, verificándose la audiencia de vista el día ***** , ordenándose la reserva de los autos para emitir el fallo correspondiente y: ---



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

CONSIDERANDO:

I.- Esta Sala resulta competente para conocer y resolver del recurso de apelación aludido, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad; dicho recurso tiene por objeto y alcance, el que le confiere el numeral 316 del Enjuiciamiento Penal del Estado de Jalisco.-----

II.- Ante esta Segunda Instancia el DEFENSORES DE OFICIO del PROCESADO, esgrimieron agravios que en su concepto le causa la resolución impugnada a su defenso, los cuales a la postre no se transcriben, en virtud de no existir precepto legal alguno dentro de la Ley Adjetiva Penal Estatal, que imponga tal obligación, aunado a que dicha omisión no provoca algún estado de indefensión al recurrente, habida cuenta que la presente resolución contendrá los razonamientos conducentes al análisis de todas y cada una de las reclamaciones planteadas, tomando en consideración que el pliego respectivo, constituye una pieza integrante del Toca formado con motivo de la apelación, luego entonces, resulta ociosa la repetición de los agravios formulados por el inconforme.-----

Sirve de base al criterio aquí sustentado, el diverso emitido en Jurisprudencia firme que aparece en el Tomo VII, Abril de 1998, Tesis VI.2o.J/129, a foja 599, Novena Época de los Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.- EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.- El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma".---SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO

CIRCUITO.-----Amparo en revisión 374/88. ***** García Ramírez. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.-----Amparo en revisión 213/89. Jesús Correa Nava. 9 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.-----Amparo en revisión 322/92. Genoveva Flores Guillén. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.-----Amparo en revisión 673/97. José Luis Pérez Garay y otra. 6 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.-----Amparo en revisión 767/97. Damián Martínez López. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, Secretario de Tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: José Zapata Huesca.-----

III.- Los integrantes de este Cuerpo Colegiado procediendo al estudio minucioso del original de las actuaciones recibidas de con el Juez de la causa en atención al recurso de apelación interpuesto por el DEFENSOR del sentenciado, en contra de la resolución de fecha ***** , mediante el cual se condenó a ***** , a una pena de ***** DE PRISIÓN, al pago de una MULTA, así como al pago de la REPARACIÓN DEL DAÑO, por su responsabilidad penal en la comisión del delito de ROBO CALIFICADO, cometido en agravio de ***** , lo que originó que ante esta Sala se expresaran agravios por parte de los DEFENSORES DE OFICIO del aludido SENTENCIADO,



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

mismos que fueron ratificados en la Audiencia de Vista, en consecuencia: -----

Tras efectuar el estudio acucioso de las probanzas que se allegaron a la causa, se concluye que son en parte fundados los agravios de la Defensa Oficial del acusado ***** pero a la postre, inoperantes para los efectos que pretende, de ahí que se proceda a CONFIRMAR en sus términos el sentido de la sentencia combatida.-----

En efecto, del contexto de los agravios que esgrime la Defensa Oficial del sentenciado, se desprende que alega que la declaración ministerial de su patrocinado, carece de validez jurídica, por virtud de que en autos no existe constancia ministerial que justifique la circunstancia de que se le brindaron las garantías que otorga a su favor el numeral 145 del Enjuiciamiento Penal del Estado, al igual que aquella que demuestre, que incluso se le otorgara un lapso de tiempo breve para sostener una entrevista con el Abogado a fin de asesorarlo, ambas actuaciones previamente a que rindiera su declaración ministerial, alegando también la inexistencia de señalamiento contra su patrocinado, solicitando la ineficacia de su versión ministerial al igual que de las demás actuaciones que se tienen en el sumario y revocar la sentencia combatida ó en su caso, al realizar la revisión de oficio, se declare insubsistente el fallo de Primer grado, para en su lugar emitir otra acorde a los términos solicitados.-----

Ahora bien, la queja se torna fundada, únicamente en lo que atañe a la declaración ministerial del sentenciado ***** sin embargo, no se comparte la postura del expresor de agravios, por virtud de que al realizar la revisión de oficio, supliendo la queja de la defensa en los términos



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

de lo que alude la parte última del ordinal 317 del Enjuiciamiento Penal del Estado, no se advirtió otro agravio que hacer valer a favor de dicho acusado, al advertir por el contrario que el material probatorio existente en el sumario, resulta apto, eficaz y pleno para tener debida y legalmente demostrados los elementos del delito de ROBO en su modalidad de CALIFICADO, previsto por los artículos 233 y 236 fracción XIII del Código Penal del Estado, al igual que la responsabilidad criminal del sentenciable de mérito, al colmarse los presupuestos de los artículos 116 y 132 del Enjuiciamiento Penal del Estado, pues aún cuando se reste eficacia jurídica a la versión inicial del acusado, sí se cuenta con el señalamiento del ofendido contra ***** y el ya sentenciado ***** , como los responsables del latrocinio, ya que incluso proporciona el domicilio donde pueden ser localizados, justificarse que los bienes afectos a la causa, son ajenos a ambos implicados y encontrarse en poder del aquí sentenciable algunos de los objetos sobre los cuales recayó la conducta; por lo que entonces, la queja se torna inoperante para revocar el sentido de la sentencia condenatoria pronunciada contra su representado, puesto que aún cuando no se tenga reconocimiento expreso del mismo en torno a los hechos, pesan en contra de su patrocinado la imputación directa del agraviado, como la del ya sentenciado ***** y las circunstancias que permiten vincular penalmente a ***** en la comisión de la conducta antijurídica que se le reprocha.-----

Para lo cual primeramente se destaca que los elementos del delito de ROBO, previsto por el artículo 233 del Código Penal del Estado, son: -----

- a).- La acción de apoderamiento; -----
- b).- Que recaiga sobre una cosa ajena, mueble; -----



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

c).- Sin que se tenga derecho ni se cuente con el consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.-----

Luego, el delito de ROBO que nos ocupa, resulta CALIFICADO, al encontrarse plenamente demostrado que se actualiza la hipótesis contenida en la fracción XIII del ordinal 236 del Código Penal del Estado, que reza lo siguiente: -----

“... XIII.- Se cometa valiéndose de la nocturnidad o llevándolo a cabo mediante fractura, o forzándolo de cualquier manera, **horadación,** excavación o escalamiento”.-----

Justificándose que se llevó el apoderamiento de diversos bienes, muebles, ajenos, por parte del ya sentenciado ***** y el aquí enjuiciado, trozando el candado de la puerta de ingreso principal del rancho denominado “*****”, ubicado en el kilómetro***** del camino al ***** del municipio de ***** , Jalisco, realizando el aquí sentenciable un boquete en la barda que se localiza al lado izquierdo de la puerta de entrada, como lo aduce el denunciante, así como también lo reseñan los testigos y constatarse con la inspección ocular que se practicó del lugar de los hechos de la cual se desprende que la puerta de acceso la cual es metálica de color***** y mide aproximadamente ***** de ancho por ***** de altura, observando que la misma cuenta con ***** cristales, ***** de los cuales (inferiores) se observaron quebrados, al igual que al costado***** de la puerta en mención, se apreció un orificio de forma ***** aproximadamente



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

***** de ancho por
***** de altura, por cuyo sitio se ingresó para
efectuar el apoderamiento de los bienes que estaban resguardados
dentro del inmueble y constatarse que en el área de la
***** se observaron violados los candados
que mantenían cerradas las alacenas donde se resguardaban el
resto de los bienes, de ahí que, al ser valoradas al tenor de lo que
señalan los numerales 264, 266 y 269 del Enjuiciamiento Penal del
Estado, de ahí entonces que resulte agravada, al surgir a la vida
jurídica la hipótesis contenida en la fracción XIII del numeral 236 del
Código Penal del Estado.-----

Ello es así porque el material probatorio que se tiene en autos es el
siguiente: -----

Denuncia que por comparecencia presentó
***** quien ante el Agente del Ministerio
Público señaló los siguientes hechos: -----

"... Que soy propietario de una ***** ubicada
en el Rancho denominado "*****"
kilómetro***** del camino al
***** al
***** de la
ciudad, la cual no habito, solo voy a la *****
tres ó cuatro veces por semana y sucede fue el día
***** del año en aproximadamente a las
11:00 once horas cuando yo llegué a mi *****
y al salir cerré la puerta de ingreso que es de alambre de púas y la
aseguro con su pasamano y su cadena con candado, ya que el
rancho esta cercado con puro alambre de púas y me retiré de la
***** , sin embargo, regrese
aproximadamente a las 19:00 diecinueve horas, a la
***** y cuando subía de nuevo a la
***** , a la distancia de donde cruza el
camino que baja a la Colonia ***** , con la
calle ***** , fue que vi a tres sujetos, los
cuales sé que se dedican a robar, el primero de aproximadamente
***** años, de estatura aproximada



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

***** , compleción
***** , tez ***** ,
cabello ***** , rostro
***** , vestía ***** , el
segundo sujetos de aproximadamente *****
años, de estatura aproximada ***** ,
compleción ***** , rostro
***** , con ***** ,
cabello ***** y vestía una
***** y es todo lo que recuerdo de ellos, sin
embargo, conozco a dichos sujetos de vista, por lo que sé que
pueden ser localizados en la calle *****
número ***** , Colonia
***** , de esta Ciudad y se que se dedican a
robar y los dos primeros sujetos descritos en primer término
llevaban un costal lleno, cada uno, y el tercero de los sujetos como
iba más lejos ya no lo vi muy bien como para poderlo describir, pero
también llevaba un costal cargando y una cubeta, pero no les tomé
mucho atención, sin embargo, cuando llegué hasta la
***** , me di cuenta de que la puerta de
ingreso de la ***** estaba abierta y habían
trozado el candado con el cual aseguro la misma puerta que como
ya lo mencioné es de alambre de púas y al ingresar al interior
observé que en el cuarto de aproximadamente
***** de ancho por
***** de fondo, que es de material de block
de cemento y que está del costado ***** ,
tiene su puerta metálica de su costado derecho, la cual es de
color ***** , de aproximadamente
***** de ancha por
***** de altura y dicha puerta tiene del
costado ***** parte superior una ventana con
***** cristales, de los cuales los
***** cristales inferiores de la ventana fueron
quebrados y del costado ***** aprecio un
boquete de aproximadamente en forma
***** , de manera irregular en una área
aproximada ***** de ancho por
***** de altura, en dicho cuarto tenía un rifle
de copitas, marca Mendoza, calibre 5.5. cinco punto cinco con
culata de madera, una cubeta de plástico, de color blanca, de 19
diecinueve litros, la cual contenía herramienta para construcción
como marros, cucharas, cinceles, niveles, que entre todos era unas
veinte piezas, así como un sobre que contenía mis documentos
personales, como mi acta de nacimiento, credenciales de
identificación, la credencial de elector y licencia de manejo, una
solicitud del banco Banorte y \$200.00 doscientos pesos, dicho sobre
lo tenía en una alacena de madera que está al entrar a mano



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

izquierda del cuarto y de la ***** principal,
tipo ***** que esta en construcción y que no
tiene paredes, solo las columnas que la sostienen, con su techo,
dicha ***** es de aproximadamente
***** de ancha por
***** de fondo, en su lado
***** pegado al paredón se ubica el área de
asadores y una barra con puertas metálicas, tipo alacena y en forma
horizontal de donde se llevaron varios enseres de cocina, una
parrilla grande de asador, nueva, de aproximadamente 55 cincuenta
y cinco centímetros de ancha por 75 setenta y cinco centímetros de
fondo, la cual no tiene marca, la mandé hacer con un cerrajero, una
radio grabadora marca Bionic, color ***** ,
para discos compactos, radio cassette, una estufa eléctrica de 2 dos
quemadores, sin recordar la marca, color naranja, con costados de
madera, cuatro botellas de tequila de marcas Centenario y Azul Don
Agustín, una botella de Torres, una de güisqui y una de Jhony
Wocker y todo lo que me robaron de la *****
en construcción. Por último refiero que el valor de lo robado
asciende a la cantidad aproximado de ***** .
En estos momentos se me hace del conocimientos que tengo que
presentar dos testigos de preexistencia y falta posterior de lo robado
ó que tengan conocimiento de los hechos a lo cual manifiesto que
los presentaré el día y hora que se me señale..”-----

En posterior comparecencia el denunciante
***** acudió ante el Personero Social y
manifestó lo siguiente: -----

“... Que me presento; a ésta oficina eh virtud de que . me enteré de
que fueron recuperados varios objetos, y una vez que los tuve a la
vista en el interior de ésta oficina como lo es una caja de
herramienta de color roja de metal, junto con su herramienta, así
como un azadón y 2 dos llanas, las identifico plenamente sin temor
a equivocarme como las mismas que son de mí propiedad y que me
fueron sustraídas del inmueble de mi propiedad; por lo cual una vez
que ya fueron recuperados una parte de todo lo que me robaron,
solicito la devolución de los objetos por serme de utilidad, además
en éste momento presento querrela en contra de
***** , así como en contra de;
***** por el robo de los objetos, de mi
propiedad....”-----

Versión que adquiere el rango indiciario, que alude el numeral 266
del Código de Procedimientos Penales del Estado, al tratarse del



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

dicho del ofendido, quien detalla las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se percató cuando el aquí sentenciable ***** en conjunto del diverso coacusado ***** (ya sentenciado) y otra persona (no identificada), efectuaron el apoderamiento de diversos bienes que le pertenecen, sin derecho y sin su consentimiento, los cuales tenía resguardados en su ***** , de cuya versión incluso, se advierte que proporciona la media filiación de los antes aludidos al igual que el domicilio donde pueden ser localizados, con cuyo dato se logró capturar no solamente al ya sentenciado ***** sino que permitieron dar con el paradero de ***** y además se encontraron en poder de éste parte de los bienes sobre los cuales recayó la conducta antijurídica que se le reprocha; aunado a la circunstancia de que la delación se encuentra sustancialmente apoyada y corroborada con los siguientes datos de prueba.-----

El testimonio a cargo de ***** , de cuyo contenido se desprende que ante el Personero Social señaló lo siguiente: -----

“... Que comparezco ante esta autoridad a efecto de manifestar hechos que sé y me constan respecto de la denuncia que presenta ***** , a quien conozco desde hace aproximadamente nueve años, por lo que conozco la ***** ubicada en el Rancho denominado "*****" kilómetro***** del camino al ***** al ***** de la ciudad, que es propiedad de ***** y a la cual he ido en varias ocasiones, cuando a organizado fiestas en dicha ***** , por lo que se que en el cuarto que es de material de block y cemento y que está del costado***** , tenía un rifle de copitas, calibre 5.5. cinco punto cinco con culata de madera y en una cubeta de plástico, de color blanca, de 19 diecinueve litros, tenía herramienta para construcción como marros, cucharas, cinceles, niveles, que entre todos era unas veinte piezas, así como un sobre



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

que contenía sus documentos personales y \$200.00 doscientos pesos y en la ***** principal, tipo ***** en la alacena estaban varios enseres de cocina, una parrilla grande de asador, nueva, una radio grabadora, color*****, para discos compactos, radio cassette, una estufa eléctrica de 2 dos quemadores, color naranja, con costados de madera, aproximadamente seis botellas de vino de a litro, sin embargo, fue el día ***** del año que transcurre, cuando ***** me comentó que se habían metido a la ***** y se habían llevado los artículos descritos con anterioridad, por lo que fui a la ***** y me di cuenta de que efectivamente ya no se encontraban los artículos, incluso vi que en el cuarto que ésta del costado***** tenía un boquete en la pared de forma ***** , de manera irregular en una área aproximada ***** de ancha por ***** de altura y su puerta metálica de color***** , que esta de su costado derecho del cuarto, tiene su ventana con ***** cristales/de los cuales los ***** de la ventana, estaban quebrados y en la ***** principal las puertas de los pretilos se encontraban golpeadas ...”.-----

Igualmente se tiene lo manifestado por el diverso testigo ***** el cual ante el Personero Social señaló: -----

“... Que comparezco ante ésta autoridad a efecto de manifestar hechos que sé y me constan respecto de la denuncia que presenta ***** , quien es mi hermano, por lo que sé que él es propietario de la ***** ubicada en el Rancho denominado "*****", kilómetro***** del camino al ***** , al ***** de la ciudad y a la cual voy de forma frecuente, por lo que sé que en el cuarto que está del costado***** , que es de material de block y cemento, tenía un rifle de copitas, calibre 1.5. cinco punto cinco con culata de madera y en una cubeta de plástico, de color blanca, tenía herramienta para construcción como marros, cucharas, cinceles, niveles, que entre todos era unas veinte piezas, de igual forma en un sobre tenía sus documentos personales y \$200.00 doscientos pesos y en la ***** principal, tipo ***** en la alacena estaban los



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

enceres de cocina, una parrilla grande de asador, nueva, una radio grabadora, color***** , para discos compactos, con radio cassette, una estufa eléctrica de 2 dos quemadores, color naranja, con costados de madera y aproximadamente; seis botellas de vino de a litro, de diferentes marcas, sin embargo, fue el día ***** del año que transcurre, cuando mi hermano ***** me comentó que se habían metido a la ***** y llevado los artículos descritos con anterioridad, así que de inmediato me trasladé a la ***** y me di cuenta de que en el cuarto que está del costado***** tenía un boquete en la pared de forma ***** , de manera irregular en una área aproximada ***** de ancha por ***** de altura y su puerta metálica de color***** , que esta de su costado derecho, del cuarto tiene una ventana con ***** cristales, de los cuales los ***** de la ventana, estaban quebrados y en la ***** principal las puertas de los pretilos se encontraban abolladas y los artículos descritos en primer termino se los había llevado...”.-----

Atestos que al tenor de lo que señala el numeral 264 de la Ley Adjetiva Penal del Estado, adquieren eficacia plena, en atención a que por su edad, capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto, máxime que por su probidad, la independencia de su posición, tienen completa imparcialidad, aunado que el hecho de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, quienes lo conocen por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otro, además sus declaraciones son precisas y claras, sin dudas ni reticencias, sin que se desprenda de autos que hayan sido obligados por la fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, para declarar en la forma que lo hicieron, ya que ambos detallan el por qué saben que el ofendido es el propietario de los bienes materia de la denuncia, que se mencionan como robados y que tenía en el interior de su ***** , dando la razón del por qué conocen de su existencia y que fueron objeto del apoderamiento indebido reprochado al aquí implicado.-----



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Inspección ministerial del lugar de los hechos, en cuya diligencia se asentó lo que a continuación se anota: -----

“...terreno que se encuentra en forma irregular en donde el área a inspeccionar mide ***** de largo por ***** de ancho, el predio se encuentra circulado con postes de madera y alambre de púas se observa la puerta de acceso de alambre de aproximadamente ***** de largo por ***** de altura, a un lado de la puerta se encuentra una construcción de material de aproximadamente ***** de ancho por ***** de fondo, de material de block de cemento, tengo a la vista del costado derecho de la construcción, una puerta de acceso la cual es metálica de color ***** que mide aproximadamente ***** de ancho por ***** de altura dicha puerta del centro hacía arriba cuenta con ***** cristales v los ***** inferiores se encuentran quebrados, del costado ***** de la puerta metálica de acceso a la construcción se observa un portillo de forma ***** aproximadamente ***** de ancho por ***** de altura, y varios ladrillos de block de cemento esparcidos en el piso, en éste momento procedí a ingresar a la construcción en el interior se observa un anaquel de madera del lado izquierdo de donde me indica el ofendido que de ahí se substrajo un sobre que contenían documentos personales v 200 doscientos pesos, enfrente de la puerta de acceso de la ***** se observan ***** cubetas las cuales están vacías, indicándome el ofendido que en dichas cubetas se encontraba herramienta varia y que hace falta una cubeta en donde se llevaron la herramienta de albañilería que estaba en las cubetas, en éste momento procedimos a salir de ésta construcción y tengo a la vista al ***** otra construcción tipo ***** , la cual se encuentra en obra negra (sin terminar), no cuenta con puertas de acceso, se advierte que tiene una dimensión de ***** por ***** aproximadamente y cuenta con arcos de material en los lados norte, ***** y ***** , al poniente se encuentra una barda, en la cual existe un pretil largo y en la parte inferior de éste se encuentran varias puertas simulando una cocina integral, las puertas son de fierro color ***** , en la



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

primera puerta se observan que los candados fueron trozados y al abrirlo se encuentra vacío y el ofendido me indica que de éste lugar se sustrajeron 6 botellas de tequila de 1 un litro de diferentes marcas, de la siguiente puerta se robaron una radio grabadora así como también le robaron una estufa eléctrica y un asador que se encontraba arriba del pretil de la cocina; se da fe que frente a la puerta de ingreso al fondo del terreno se encuentra una construcción de ***** de ancho por ***** de fondo dividido con una barda en donde hay una taza y un lavamanos, que son 2 dos baños....”-----

Diligencia que adquiere validez plena, de conformidad a lo que previene el artículo 269 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, al satisfacer los requisitos de los artículos 238 y 239 del citado Ordenamiento legal, con la que se constata la existencia física y material del lugar donde se desarrollaron los acontecimientos que se analizan, al igual que para ilustrar los vestigios observados en el sitio luego de que los activos perpetraran el hurto de los bienes que nos ocupa, de lo cual se destaca la existencia de la puerta de ingreso, que presentó ***** cristales rotos, así como que se observaron al costado***** de ella sobre el muro de la ***** un boquete de aproximadamente ***** por ***** en forma ***** , de las alacenas localizadas en la ***** , en las que se destacó la ruptura de los candados que estaban instalados en las puertas de ellas, de cuyos sitios fueron sustraídos los bienes afectos a la causa.-----

Oficio número 1690/2010, suscrito por los elementos de la Policía Investigadora del Estado de Jalisco, mediante el cual rindieron informe de investigación en torno a los hechos y ponen a disposición del Agente del Ministerio Público a los inculcados de la causa ***** (ya sentenciado) y



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

***** (aquí sentenciado), a cuya pieza informativa se le concede validez indiciaria, al tenor de lo previsto por el numeral 260 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para el Estado, al aportar datos con relación al evento criminoso que se revisa al igual que sobre la participación de los antes aludidos en la ejecución del ilícito objeto de reproche, lográndose recuperar en poder del segundo de los coacusados los bienes que se tienen fedatados en autos.----

Igualmente, se tiene la diversa inspección ministerial de parte de los bienes afectos a la causa y en cuya diligencia se asentó lo siguiente:

“... Una caja de herramienta en color rojo, de metal, de la marca Stack On, con cerradura al frente al abrirla presenta un segundo nivel que contiene unas pinzas stilson pequeñas de color rojas, una aguja grande, 2 dos clavos, una cinta de teflón, unas pinzas medianas con cable, un juego de llaves de lámina pequeños, un cautín, cuatro limas para sacar filo, dos de ellas con mango uno de color naranja y otro de color madera, ***** brocas de diferentes medidas y tamaños, 14 catorce llaves alen, ***** llaves para taladro, una llave ajustable de metal, dos llaves con punta y palita, 3 tres llaves oxidadas 2 dos mixtas y una española, 3 tres desarmadores de cruz pequeños y delgados y un desarmador plano, una tuerca y 3 tres bocas una 3/6, otra 5/16 y otra 6 milímetros, al fondo de la caja de herramienta se pueden advertir 2 dos llaves coronas una de la medida 15/16 y la otra de 9/16 y 1/2, 1 unas pinzas con cable rojo medianas, unas pinzas con cable negro chicas, una llave astriada en forma de cruceta para taladro, una llave plana en forma de lámina con varios orificios como para varios tornillos, un tubo de metal cilíndrico de 10 diez centímetros aproximadamente, 18 dieciocho bocas de las siguientes medidas, 2 dos de 3/16, una de ***** milímetros, otra de un cuarto, una de 7 milímetros, dos de nueve milímetros y una de la Craftsman, una sin marca de 3/8, otra sin marca otra Taiwan de 3/8, una de la marca Allied de 1/2, la marca Surtek de 9/16, otra de la marca Craftsman 5/8; 3 tres sin marca entrada cuadrada y al frente astriada una más de la marca Craftsman de 3/4, una tuerca con figurada de redonda, una palanca de racher con una boca de la marca Pretul de 1/2, una boca hexagonal con tornillo en la parte superior como llave, 6 seis desarmadores planos grandes, con mangos de color azul, dos



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

negros, verde, uno amarillo, y otro amarillo con negro, 3 tres desarmadores de cruz uno con mango verde, otro negro y otro transparente color rojo con azul, 2 dos pinzas de corte uno con mango elástico color naranja y el otro color***** , 6 seis pinzas de corte chatas de las cuales cuatro traen mango 3 tres rojos y uno negro, unas pinzas ajustables con elástico en el mango de color verde, 3 tres pinzas mecánicas y de las cuales 2 dos tienen elástico de color negro, dos llaves mixtas de 1/2 y 3/4, otra llave mixta de 1/2, otra llave mixta de 9/16, una llave mixta de 5/8, una llave española de la marca Craftsman de 5/16, otra llave española de la marca Mascot 7/16 y 3/8, otra llave española de la marca Drop Forget de 10 y 11, una llave española de 5/8 y 9/16, otra llave española de 3/4 y 5/8, unas pinzas stilson, un objeto con mango y una lámina en forma redonda en la parte superior, así mismo tengo a la vista un azadón con palo de madera y dos llanas uno con mango de color roja y una negra....”.-----

Diligencia que adquiere eficacia plena, de acuerdo a lo previsto por el ordinal 269 del Enjuiciamiento Penal del Estado, al reunir los requisitos de los ordinales 238 y 239 de la citada Ley, para justificar la existencia real y materia de parte de los bienes materia de la presente causa y de los cuales se destaca se lograron recuperar en poder del aquí sentenciable, al realizar la vinculación armónica de las probanzas anteriores y las que prosiguen.-----

El oficio número 956/2010, suscrito por el ***** adscrito a la Delegación ***** de Justicia Zona ***** , que contiene el dictamen de valorización de daños ocasionados a la ***** ubicada en el rancho denominado “*****”, ubicado en el kilómetro***** del camino al ***** al ***** de ***** , Jalisco, en que ascendieron a la cantidad de ***** pesos, moneda nacional; al igual que del justiprecio de los bienes afectos a la causa, corresponden a la



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

suma de

***** ,-----

Pericial, que merece validez plena, conforme a lo previsto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, para establecer el monto de los daños ocasionados al inmueble del ofendido así como establecer la cuantía de los bienes que fueron objeto de apoderamiento que a la postre algunos de ellos no fueron recuperados.-----

El diverso oficio número 1011/2010, suscrito por el ***** adscrito a la Delegación ***** de Justicia Zona ***** , que contiene el diverso dictamen de avalúo de los bienes objeto de apoderamiento que fueron recuperados en poder del sentenciable, a los cuales se les asignó un valor comercial de ***** ,-----

Opinión que adquiere validez plena, de acuerdo a lo previsto por el numeral 268 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, para determinar el valor comercial que tienen los objetos que fueron recuperados.-----

Declaración ministerial del coacusado ***** , el cual en relación a los hechos que nos ocupan, manifestó lo que a continuación se anota: --

“... Que el día ***** del año ***** , a medio día fue a buscarme un amigo que le apodan ***** , del cual no se su



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

nombre, pero en la Policía Investigadora me dijeron que se llama ***** y me dijo que si íbamos a meternos a robar a un rancho en donde había herramienta y muchas cosas más, entonces le dije que sí y nos pusimos de acuerdo en ir, eran entre las seis y siete de la tarde aproximadamente cuando llegamos a ese rancho que se ubica para el ***** por una brecha allá en el cerro, al llegar al rancho o ***** no había nadie y se encontraba cercado con postes de madera y alambre de púas, nosotros aprovechamos que estaba solo y nos metimos en medio de los alambres adentro del terreno, al llegar a la construcción que era como una ***** en construcción ***** , con algo abrió la pared haciéndole un boquete grande a un lado de la puerta, yo estaba un poco retirado “echándole aguas” al “*****”, cuando abrió la puerta, me gritó y me dijo “vente” y yo me arrimé y ***** ya estaba adentro y me pasó una caja roja de metal llena de herramienta, un asador, 2 dos o tres cucharas y con eso se me llenó el costal, y yo vi que ***** estaba agarrando cosas pero no me fije qué eran, entonces duramos un rato, cortamos aguacates nos salimos de la ***** y llevábamos los costales llenos y nos fuimos caminando por una brecha que sale a la Colonia ***** y de ahí bajamos y cada quién ganó para su casa, pero ***** se llevó todo lo que nos habíamos robado, posteriormente el día de hoy llegó la policía investigadora y me estuvo preguntando acerca del robo, y yo les confesé que si había participado y las cosas que yo los llevé a la “*****” y ahí tenía varias cosas y se lo trajeron a él y entregó nada mas unas cosas; manifiesto que en la policía Investigadora tuve a la vista al “*****”, el cual sé llama ***** a quién identifiqué plenamente como el mismo con el que me metí a robar a la ***** , además en éste momento se me muestra una caja roja con herramienta, un azadón, 2 dos llanas emparejar el cemento, objetos que identifico sin temor a equivocarme como los mismos que yo me robé de adentro de la ***** que está para el *****”

Versión la anterior que al momento en que fue receptada la declaración preparatoria del entonces coprocesado ***** (ya sentenciado), ratificó en sus términos ante el Juzgador.-----



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Dato de prueba, que se valora como indicio, de acuerdo a lo que previene el numeral 265 del Enjuiciamiento Penal del Estado, al satisfacer los requisitos del diverso ordinal 195 de la Ley en cita, por virtud de que al ser entrelazada con la denuncia del afectado, así como con el contenido del oficio número 1690/2010 que suscriben los elementos de la Policía Investigadora, se justifican las circunstancias que facilitaron la localización de los responsables del latrocinio, como lo es que el paciente del delito apreció el momento en que 03 tres personas se retiraban de su ***** llevando costales, logrando distinguir a ***** ya que incluso proporciona el domicilio donde puede ser localizado y luego de ello, se logró dar con la vivienda que tiene el aquí sentenciado, encontrando en poder del enjuiciado ***** parte de los bienes, los cuales fueron reconocidos por el agraviado como de su propiedad y justificar su pre existencia y falta posterior, de ahí entonces, que resulte un dato útil para vincular al sentenciado ***** en la comisión del delito objeto de reproche, al narrar las circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión en que lo invitó a sustraer los bienes afectos a la causa, cuya postura sostuvo ante el Juzgador al momento de rendir su declaración preparatoria, por lo que entonces, tenemos del ya sentenciado ***** , que sin eludir la responsabilidad penal que le resulta, a su vez le imputa al acusado participación en el evento que se analiza, que sumado a la identificación que hace el pasivo de su persona y las circunstancias que facilitaron la localización del enjuiciado de la causa, encontrándose en su poder parte de los objetos del apoderamiento indebido, sobre los cuales se realizó la correspondiente fe ministerial y se practicó la peritación de su valor comercial.-----



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

Es cierto que en la declaración del Indiciado

***** se asentó lo siguiente: -----

“... El día ***** del año en curso, como a las cinco de la tarde aproximadamente que fui a buscar a su casa en la ***** a mi amigo ***** y le dije que si íbamos al cerro por unas cosas que había en un rancho que ya había visto, me dijo que sí y nos subimos al cerro, caminamos por la brecha que llega al ***** y al llegar al rancho eran como las siete de la tarde aproximadamente y estaba solo, no había nadie, entonces le dije a ***** que me esperara afuera y “me echara aguas” de que no viniera nadie, yo me metí entre los alambres de púas de la cerca, al estar frente a la ***** saqué la barra que llevaba, la cual es de unos ***** de alto, es de fierro y de ***** de grueso aproximadamente, la cual le pedí prestada a un amigo de nombre ***** a quién vi cerca de la casa, entonces como estaba cerrada la ***** empecé a hacer un boquete en la barda del lado izquierdo de la puerta de entrada, el cual fue como de unos ***** de ancho por ***** de alto aproximadamente, cuando lo terminé de hacer, me metí por ahí, estando adentro vi muchas cosas, así es de que le grité a ***** que se metiera y me ayudara, entonces se metió por la cerca de los alambres de púas y se acercó y agarré las cosas de adentro de la ***** y se las pasé a él para que las metiera adentro del costal, de una esquina agarré una caja de herramienta de color rojo con herramienta y se la pasé por el boquete en la pared, luego de ahí mismo tomé 2 dos llanas, un azadón del mismo lugar y se las pasé a ***** , había varias botellas de vino, las agarré y me las traje todas eran como unas 8 ocho botellas todas de vino de lo mero fino, no me acuerdo las marcas pero era tequila, wiski y coñac, las cuales me las acomodé entre el pantalón, cuando salimos de ahí cortamos aguacates y llenamos otro costal y de ahí ya nos fuimos para la casa por una brecha que sale a la Colonia ***** ***** se trajo un costal y yo otro, cuando llegamos a la Colonia yo me quedé con todo y las botellas de vino me las tomé yo solo, el día de hoy estaba en la casa cuando llegó la policía investigadora y traían a ***** y ya me dijeron que andaban investigando lo del robo de la ***** y después de que me hicieron unas preguntas fue que yo les entregué las cosas, del rifle y de las demás cosas que señala el denunciante yo no sé nada, a lo mejor alguien mas entró a robar y se llevó las demás cosas, manifiesto que en la



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

oficina de la Policía Investigadora tuve a la vista a
***** a quien identifique plenamente como el
mismo que estaba conmigo el día del robo y me ayudó a “echarme
aguas” de que no viniera el dueño y que me ayudó a sacar las cosas
del rancho, además tuve a la vista en el interior de ésta oficina una
caja de herramienta, 2 dos llanas, un asador los cuales identifique sin
temor a equivocarme como las mismas que nos robamos de la
***** en construcción....”.-----

Cuyo contenido, no fue sostenido por el sentenciado
***** al rendir su declaración preparatoria
ante la presencia judicial, en la que manifestó que no ratifica su
contenido, porque no cometió el robo, siendo coaccionado a
firmar.-----

A cuya versión inicial, en efecto no se le concede eficacia jurídica,
por virtud de que es fundado el reclamo de la Defensa en el sentido
de que no se advierte de autos que previo a que
***** rindiera su declaración ministerial, que
el Agente del Ministerio Público le proporcionara las facilidades que
alude el numeral 263 del Enjuiciamiento Penal del Estado, a fin de
preparar su defensa, esto es, facilitarle el aparato telefónico al
sentenciado de cuenta para que se comunicara con Persona de su
Confianza o Abogado, para que llevara su defensa y entrara en
funciones como tal desde ese momento, al contarse con la
constancia que justifica lo anterior, menos aún, de la diversa que
demuestre que luego de haber designado dicho implicado a un
Defensor o Persona de su confianza, se le otorgara a aquel un lapso
de tiempo considerable para sostener una entrevista con el
Profesionista del Derecho y recibir asesoría jurídica de éste,
firmando para constancia de ello.-----

Por lo que, si bien es cierto en la declaración ministerial que se
recibió de ***** se anotó que se le asignó un
Defensor Oficial y le hicieron saber todas y cada una de las



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

garantías que otorga a su favor el numeral 20 apartado A de la Carta Magna en contexto con lo que se dispone en el diverso ordinal 93 del Enjuiciamiento Penal del Estado, no es conducente otorgar eficacia legal a tal diligencia, en atención a que es claro que no se le permitió ejercer libremente la designación de un Defensor, al no brindársele previamente las facilidades que alude el párrafo último del ordinal 145 de la Ley Adjetiva Penal de la Entidad, traduciéndose entonces a que se le asignó al citado funcionario, buscando darle formalidad legal a la diligencia en comento, sin que surta alcances legales por no surgir del libre ejercicio de la garantía del implicado.---

Sin embargo, con independencia de que no se tenga una confesión parcial o divisible del enjuiciado, su sola negativa no logra deslindarle de la responsabilidad criminal que le resulta, al tornarse aislada e insuficiente para tener demostradas las excepciones de defensa que alude, más aún, cuando no logra desvirtuar los señalamientos que pesan en su contra ni las circunstancias que permiten vincularlo penalmente en la conducta objeto de reproche, puesto que como ya se dijo, tenemos la identificación que hizo el denunciante no solo del ya sentenciado ***** , sino también del aquí acusado ***** pues además de proporcionar el domicilio donde podía ser localizado el primero de los apuntados, proporcionó la media filiación de ellos y vestimenta que usaban, en el preciso momento en que se percató que se retiraban de su ***** llevando costales, cuyas características físicas concuerdan con la descripción que se hizo de ***** al momento de declarar ante la autoridad judicial, aunado al hecho de que ***** al ser investigado por los elementos de la Policía Investigadora, condujo a dichos servidores públicos a la



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

vivienda del aquí sentenciable y la circunstancia de que fueron encontrados en poder del aquí acusado parte de los bienes afectos a la causa, los cuales incluso se encuentran fedatados, que corresponden a la herramienta que aduce el pasivo le fue hurtada, de cuyos bienes incluso justificó su pre existencia y falta posterior; por lo que entonces deberá responder penalmente de la acusación que pesa en su contra.-----

Sirve de base a los antes apuntado, el criterio jurisprudencial que aparece en la página 560, Novena Época, IV, Agosto de 1996, Tesis XII.2o. J/5, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que bajo título y contenido a continuación se transcribe: -----

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACIÓN DE LA.- Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad”.-----**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.**-----Amparo en revisión 203/95. Nicolás Jacobo Bañuelos y otro. 29 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham S. Marcos Valdés. Secretaria: María Isabel González Rodríguez.-----Amparo en revisión 59/95. José Cruz Fermín Villarreal. 19 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham S. Marcos Valdés. Secretario: José de Jesús Bañales Sánchez.-----Amparo en revisión 50/96. Bernardo Ramírez Bañuelos. 26 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham S. Marcos Valdés. Secretario: José de Jesús Bañales Sánchez.-----Amparo en revisión 11/96. Rafael Hernández López. 30 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham S. Marcos Valdés. Secretario: José de Jesús Bañales Sánchez.-----Amparo directo 121/96. Alejandro Avalos Acosta. 11 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo Lazalde Montoya. Secretario: José Manuel Quintero Montes.-----



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Igualmente la diversa Jurisprudencia en materia penal, localizable con el registro 202322, Novena Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Junio de 1996, Tesis I.3o.P. J/3, página: 681, que establece lo siguiente:

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA.- Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio”.-----**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**-----Amparo directo 16/91. Yolanda Mejía de la Rosa. 15 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretaria: Gloria Rangel del Valle.-----Amparo directo 687/95. Otilio Sosa Jiménez. 15 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretario: Héctor Miranda López.-----Amparo directo 1151/95. Manuel Angeles García. 29 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretario: Héctor Miranda López.-----Amparo directo 1207/95. Enrique Romero Lira o Enrique Espinoza Velázquez. 30 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretario: Héctor Miranda López.-----Amparo directo 1183/95. María Teresa Uresti López y otro. 31 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretario: Héctor Miranda López.-----



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Así las costas, los anteriores medios de prueba, al ser analizados en lo individual como en su conjunto, de una forma lógica, jurídica y natural, así como valorados en los términos de lo que aluden los ordinales 177, 260, 264, 265, 266, 268, 269, 275, 276 y demás aplicables del Enjuiciamiento Penal del Estado, resultan aptas, plenas y bastantes para tener justificadas las exigencias de los artículos 116 y 132 del Enjuiciamiento Penal del Estado y tener plenamente demostrados los elementos que integran el delito de ROBO CALIFICADO, previsto por los artículos 233 y 236 fracción XIII del Código Penal del Estado, al poner de manifiesto de su vinculación armónica las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que se perpetró la conducta antijurídica que nos ocupa así como la responsabilidad criminal que se le atribuye a ***** en su comisión, pues permiten establecer que siendo aproximadamente las 18:00 dieciocho horas del día ***** del año ***** , ***** alias ***** invitó al ya sentenciado ***** a hurtar bienes ajenos muebles, sin que a la postre tuvieran derecho ni contaran con el consentimiento de la persona que conforme a la ley puede disponer de ellos, los cuales sustrajeron del interior del rancho denominado "*****", ubicado en el kilómetro ***** del camino al ***** del municipio de ***** , Jalisco, efectuando la toma indebida de 01 un rifle de copitas de la marca Mendoza, 01 una cubeta de plástico con 20 veinte piezas de herramientas en construcción, enseres de cocina, 01 una parrilla grande de asador, 01 una radio grabadora marca Bisonic, 01 una estufa eléctrica con ***** quemadores, 0***** botellas de tequila de la marca



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Centenario y Azul de Don Agustín, 01 una botella de güisqui y 01 una botella de wisky Johny Walker, así como de así como un sobre que contenía documentos personales del agraviado (licencia y credencial de elector) y la suma de \$200.00 doscientos pesos 00/100 moneda nacional, de cuyos bienes únicamente se logró recuperar la herramienta fedatada en autos, la cual fue asegurada en poder del aquí sentenciable, constatándose que dichos bienes pertenecen al pasivo ***** al contarse con los testimonios de ***** y ***** , quienes se pronuncian sobre la pre existencia y falta posterior de los bienes antes descritos, de los cuales refieren le pertenecen a ***** , aduciendo los motivos por los cuales les consta lo anterior, al señalar que conocen al paciente del delito desde hace muchos año, por virtud de que el primero de los declarantes es amigo y el segundo es familiar (hermano), ya que incluso han asistido a la ***** dándose cuenta que los resguardaba en el interior de la finca y algunos estaban dentro de las alacenas que tiene la ***** en el área de la ***** , justificándose que para efectuar la conducta quebraron ***** de los cristales inferiores de la puerta metálica y también hicieron una horadación en el muro del lado izquierdo de la citada puerta para sustraer la herramienta, dinero y documentos personales del pasivo, violando los candados de las alacenas que se localizan en la ***** , para hurtar el resto de los objetos antes descritos, como así se ilustra de la fe ministerial del lugar de los hechos y de los bienes que se lograron recuperar en poder del aquí acusado, como se desprende del oficio número 1690/2010, suscrito por los elementos de la Policía Investigadora del Estado de Jalisco, en el cual rindieron informe de investigación en torno a estos hechos y justificarse con el oficio número 956/2010, que los



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

daños ocasionados en la vivienda ascienden a la cantidad de ***** pesos 00/100 moneda nacional mientras que el justiprecio de los bienes afectos ala causa, asciende a la cantidad de ***** y por lo tanto, dicho sentenciante deberá responder de la acusación que pesa en su contra, en los términos de lo que alude la fracción III del numeral 11 del Código Penal del Estado, tomándose como base el contenido del oficio número 956/2010.-----

IV.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.- Ahora bien, en lo que corresponde a este apartado, tampoco se advirtió agravio que hacer valer a favor de ***** alias ***** , pues el A quo aplicó debidamente la Ley, sujetándose al marco jurídico de los artículos 40 y 41 del Código Penal del Estado e incluso impuso al sentenciante de mérito, la penalidad solicitada por el Agente del Ministerio Público en su pliego acusatorio, esto es, la prevista por la fracción I del inciso b) del numeral 236 bis del Código Penal del Estado, que establece lo siguiente: -

“...b) Si interviene alguna de las calificativas que se consignan en las fracciones V, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo anterior, la pena será: -----

I. De cinco a diez años DE PRISIÓN y multa por el importe de quince a sesenta días de salario, cuando el valor de lo robado no exceda del importe de trescientos setenta días de salario;...”.-----

Por lo que al analizar las generales del acusado se toma en consideración que dijo ser: ***** , ***** de ***** años de edad, originario y vecino de ***** , Jalisco, donde nació el día ***** , con domicilio en la calle ***** número ***** , ***** que



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

tiene un ingreso económico semanal aproximado de ***** con un dependiente económico, que no acostumbra a cambiarse de nombre y le apodan ***** , ***** , ***** bienes raíces de su propiedad, siendo la ***** vez que se encuentra a disposición de una Autoridad Judicial, ***** , que los nombres de sus padres son ***** y ***** .-----

De igual forma se tomó en cuenta que atendiendo al contenido de los dictámenes del perito educador y médico psiquiatra, se determinó que de acuerdo a las condiciones socio-económicas de ***** pertenece a la clase ***** de nuestra sociedad y que se encuentra bien de sus facultades mentales, resultando por ende imputable y sujeto del Derecho Penal, al advertir la trascendencia social como moral de sus actos.-----

También se tomó en consideración que fue considerado como **delincuente** ***** , ya que si bien es cierto en autos obran copias del proceso penal número 151/94 radicado ante el Juez Penal de ***** , Jalisco, instruido en contra de ***** y el aquí sentenciado, ***** por el delito de ROBO CALIFICADO; sin embargo, también lo es que no se advierte de su texto que éste último haya sido condenado por tales hechos, con independencia de que no se tenga el auto que declare ejecutoriado dicho fallo.-----

De igual forma, en relación a las circunstancias del delito, se tomó en cuenta que es de los considerados como doloso, al haber mediado la intención del agente activo en la ejecución del entuerto y



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

que fueron tomadas en consideración las circunstancias en que se llevó a cabo el mismo, al señalar dicho Juzgador que el día ***** del año ***** , siendo alrededor de las 18:00 dieciocho horas, dicho sentenciable en conjunto con el ya acusado ***** , previo acuerdo se dirigieron a la ***** ubicada en el rancho denominado “*****”, localizada en el kilómetro ***** del camino al ***** de ***** , Jalisco, introduciéndose al terreno para luego dirigirse a la construcción, realizando el sentenciable un boquete en la ***** para introducirse al interior de ella, mientras tanto el ya acusado le “echaba aguas”, para posteriormente ambos efectuar la toma indebida de un rifle, herramienta diversa, documentos personales del pasivo y la suma de \$200.00 doscientos pesos 00/100 moneda nacional y luego dirigirse al área de la ***** de donde sustrajeron el resto de los bienes, que consistieron en enseres de cocina, 01 una parrilla grande de asador, 01 una radio grabadora marca Bionic, 01 una estufa eléctrica con ***** quemadores, 0***** botellas de tequila de la marca Centenario y Azul de Don Agustín, 01 una botella de güisqui y 01 una botella de whisky Johny Walker, lográndose recuperar únicamente la herramienta aludida, considerándose su culpabilidad como **mínima**.-----

De ahí entonces, que la pena privativa de libertad de ***** **DE PRISIÓN**, que le fue impuesta a ***** alias ***** , resulte ser la justa, legal y equitativa, al ser acorde a la sanción mínima que alude el inciso b) fracción I del numeral 236 bis del



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

Código Penal del Estado. Luego con relación a la pena pecuniaria que le fue impuesta como **MULTA**, por la suma de ***** se advierte que incluso resulta benévola, puesto que el salario mínimo vigente en la época de cometido el delito era de ***** , por lo que al realizar la operación matemática, incluso arroja diversa cantidad, esto es, la cantidad de ***** , la cual deberá prevalecer al no existir inconformidad al respecto por parte del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgador.-

Pena la anterior que debe compurgar el sentenciado en el interior del Centro Integral de Justicia *****
***** o en el lugar que para tal efecto designe el Ejecutivo de la Entidad, la cual empezará a contar a partir del ***** , fecha desde la cual se encuentra privado de su libertad personal con motivo del cumplimiento de la orden de aprehensión decretada en su contra. Mientras que la sanción pecuniaria deberá ser cubierta a favor del erario del Estado.-----

La pena privativa de libertad se entiende con derecho a la Libertad Condicional de la penal, una vez que sean cubiertos los requisitos del ordinal 67 del Código Penal del Estado.-----

V.- REPARACIÓN DEL DAÑO.- En lo que corresponde a este apartado, se atiende que igualmente el acusado ***** fue condenado al pago de la REPARACIÓN DEL DAÑO, a favor del ofendido ***** , ya que se advierte que se le condenó a la suma de ***** , por lo que respecta a los bienes que no fueron recuperados y a la diversa cantidad de ***** **PESOS, MONEDA NACIONAL**, por



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

concepto de los daños ocasionados al inmueble fedatado, sito en el rancho denominado “*****”, ubicado en el kilómetro ***** del camino al ***** del municipio de ***** , Jalisco, conforme al dictamen de justiprecio rendido con oficio número 956/2010, apreciándose incluso que a esta última cantidad se le restó el importe de ***** que corresponden valor de las herramientas recuperadas; cuyo monto deberá ser cubierto de manera solidaria con el ya sentenciado ***** ; de conformidad a los artículos 25, del 94 al 101 del para el Estado de Jalisco.-----

VI.- Con el fin de que el sentenciado ***** , se imponga de la decisión contenida en la presente sentencia, de conformidad a lo establecido por los numerales 37 párrafo segundo, 59, 60 y 64 del Enjuiciamiento Penal para el Estado, se ordena girar atento despacho al actual Juez del conocimiento, para que en auxilio y por comisión de este Tribunal, se sirva mandar notificar personalmente al mencionado acusado la presente resolución. Se concede un plazo de ocho días al Juez referido, para que regrese a esta Sala el despacho debidamente diligenciado, apercibido de que de no hacerlo, se utilizarán los medios de apremio que marca la Ley.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado en base además en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 316 y 317 del Enjuiciamiento Penal del Estado de Jalisco, se procede a resolver la presente resolución, conforme a las siguientes: ---

PROPOSICIONES:



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

PRIMERA.- Se **CONFIRMA** la sentencia de fecha ***** , pronunciada por el Ciudadano Juez***** de lo Criminal del ***** Partido Judicial, con sede en ***** , Jalisco, dentro de la causa penal número 392/2010, mediante la cual al resultar penalmente responsable ***** , en la comisión del delito de ROBO CALIFICADO, cometido en agravio de ***** , se le condenó a purgar una pena privativa DE PRISIÓN de ***** DE PRISIÓN, a cubrir el pago de una MULTA por la suma de ***** y de la REPARACIÓN DEL DAÑO, que asciende a la suma de ***** .-----

SEGUNDA.- Gírese el despacho al Juez del Conocimiento con el fin de que se sirva mandar notificar personalmente al sentenciado ***** , la presente resolución en los términos ordenados y para los fines que se precisan en el último Considerando.--

TERCERA.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al Juzgado origen y en su oportunidad archívese el Toca como asunto concluido.-----

Así lo resolvió por unanimidad la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, integrada por los Ciudadanos Magistrados Licenciados ***** , ***** y ***** , en unión del Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciada



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE JALISCO

***** , quien autoriza y da
fe.-----EARCH
/MERB/gsr.

FIRMADO.- LIC. ***** .----- RÚBRICAS.-----



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO

"ES COPIA SIMPLE, QUE CERTIFICO CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, DE
DONDE SE COMPULSO Y SE EXPIDIÓ POR MANDATO JUDICIAL".- GUADALAJARA,
JALISCO, A

***** .-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ***** .